

**RESOLUCIÓN MOTIVADA 33/UAIP-2019**

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **0022-RNPN-2019**, presentada por el ciudadano [REDACTED], solicitando la siguiente información: "MODIFICACION DE CONOCIDO SOCIAL [REDACTED]. Hoja de Gestiones de Presidencia [REDACTED], (sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información a la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldívar, Jefa de la Unidad Jurídica Registral del RNPN, recibiendo respuesta a través de memorándum UJR/336/2019, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se remite la información solicitada y se establece que: "En atención al memorando 163-UAIP-2019, sobre solicitud de información 0022-RNPN-2019, en referencia al caso [REDACTED], por medio de hoja de instrucción de presidencia [REDACTED], ingresado el 10 de junio de 2016 en recepción brindándose respuesta por Unidad Jurídica Registral el 16 de junio de 2016, el cual se encuentra finalizado y fue retirada su respuesta por parte del interesado el 22 de junio de 2016, siguiendo el proceso establecido (sic)".

- Que el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "*La solicitud de información podrá responderse vía correo electrónico, cuando el solicitante así lo especifique, siempre y cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad del Ente obligado así lo permita....*". Cuando los solicitantes han indicado que desean recibir la información por correo electrónico, en especial cuando la solicitud ha sido presentada por ese mismo medio; ya que la LAIP en el artículo sesenta y dos y en su reglamento el artículo cincuenta y cuatro literal "d" indica la posibilidad de enviar la información por correo electrónico, siempre y cuando se envíe el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste firma o huella y el envío del documento de identificación escaneado, pero es únicamente para la información pública, no para datos personales/ información confidencial. Y el reglamento de la LAIP en su artículo cincuenta y siete inciso final menciona que debe notificarse las resoluciones que contengan información confidencial únicamente de manera personal en las unidades de acceso a la información pública (UAIP). En este sentido se advierte que por la naturaleza de la información requerida, esta no podrá ser enviada a través de correo electrónico, de tal manera que esta deberá ser entregada al titular o a su representante de manera personal, en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública del RNPN.

- Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

**ENTREGAR**, la información existente proporcionada por la Unidad Jurídica Registral del RNPN, que consiste en copia de Hoja de Gestiones de Presidencia N° [REDACTED]

Notifíquese,

Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar  
Oficial de Información RNPN



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.